

Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 379

LIC. EDGAR CALDERON POMACUSI
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO

IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CICLOVÍA RECREATIVA DOMINICAL "EL ALTO A TODO PEDAL"

Por cuanto la Ley Municipal es una disposición legal que emana del Concejo Municipal, es de carácter general su aplicación y cumplimiento, es obligatorio en toda la jurisdicción de la Ciudad de El Alto, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, aprueba la siguiente Ley Municipal.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo primero de la constitución Política del Estado, define que Bolivia se constituye en un Estado Unitario Social de Derecho Plurinacional Comunitario, Libre, Independiente, Soberano, Democrático, Intercultural, Descentralizado y con Autonomías. Bolivia se funda en la pluralidad y el pluralismo político, económico, jurídico, cultural, lingüístico, dentro del proceso integrador del País; concordante con el artículo 272 de la Ley fundamental del Estado consagra la Autonomía de las Entidades Territoriales, que implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y ciudadanos, la administración de sus recursos económicos y el ejercicio de las facultades legislativas, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por los órganos del gobierno autónomo en el ámbito de su jurisdicción, competencia y atribuciones; asimismo, el artículo 283 de la Norma Suprema, establece que el Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

El artículo 410 parágrafo II de la Constitución Política del estado establece que la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano es la Constitución Política del Estado y goza de primacía frente a cualquiera otra disposición normativa; asimismo la aplicación de las normas jurídicas se regirá por la siguiente jerarquía, de acuerdo a las competencias de las entidades territoriales en:

- 1) Constitución Política del Estado;
- 2) Los Tratados Internacionales;
- 3) Las Leyes Nacionales, Estatutos Autonómicos, Cartas Orgánicas y el resto de legislación departamental, municipal e indígena;
- 4) Los Decretos, Reglamentos y demás Resoluciones emanadas de los órganos ejecutivos correspondientes.

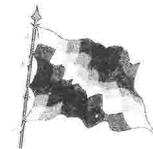
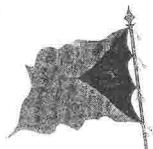
El artículo 9, parágrafo I numeral. 3) y 4) de la Ley N° 31 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" establece que la autonomía se ejerce a través de la facultad legislativa, determinando así las políticas y estrategias de su gobierno autónomo; y la planificación programación y ejecución de su gestión política, administrativa, técnica, económica, financiera, cultural y social; concordante con el Artículo 34 del mismo cuerpo legal que prevé que el gobierno autónomo municipal está constituido por el Concejo Municipal y un órgano ejecutivo, correspondiente al primero la facultad legislativa en el ámbito de las competencias municipales.

El artículo 113; parágrafo I de la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031, dispone que la administración pública de las entidades territoriales autónomas se regirán por las normas de gestión pública emitidas en el marco de la Constitución Política del Estado y disposiciones legales vigentes.

La Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales de 09 de enero del 2014 regula la estructura organizativa y funcionamiento de los gobiernos autónomos municipales, de manera supletoria, y dispone la elaboración de normas que hacen a aspectos administrativos, financieros y de planificación que se adecuen al espíritu descolonizador al modelo autonómico de los gobiernos autónomos municipales, con la finalidad de cumplir una eficiente gestión pública municipal para la satisfacción de las necesidades colectivas.

El artículo 13 y el artículo 16 numeral 4 de la Ley 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, señala que la normativa municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado, estableciendo que el órgano legislativo municipal tiene la facultad de dictar leyes municipales sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 379

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...2

El Gobierno Autónomo Municipal de El Alto tiene como finalidad contribuir a la satisfacción de las necesidades colectivas y garantizar la integración y participación de los ciudadanos en la planificación y el desarrollo humano sostenible del municipio.

Que, actualmente los municipios se encuentran asediadas por el transporte público y privado, además de los efectos negativos de la movilidad motorizada, sus consecuencias en la calidad del medio ambiente urbano, la contaminación atmosférica y acústica. Esta realidad ha dado lugar a una necesaria reconsideración y consecuente redireccionamiento de la política de movilidad en las ciudades. Entre los ejes principales de esta nueva política se encuentra el fomento del transporte no motorizado, la bicicleta y el peatón.

Que, la bicicleta es un vehículo de transporte ágil, saludable y absolutamente libre de contaminación, al no emitir ruidos ni gases, ayudando a mejorar la calidad de vida de quienes lo utilizan. El mencionado medio de transporte ocupa poco espacio, reduciendo la congestión vehicular y generando un efecto positivo, tanto para el usuario como para el resto de la sociedad.

Que, el objetivo de la presente iniciativa es que las personas adopten a la bicicleta como medio de transporte alternativo, para ello el municipio deberá realizar las obras de infraestructura necesarias para que la población quiera usar éste medio de transporte y para lograrlo es importante que los futuros usuarios de las ciclo vías lo puedan realizar de manera segura. Desde esta perspectiva el promover el uso de la bicicleta se convierte en un asunto de interés nacional, departamental y municipal que necesita la intervención directa de todas las Autoridades del Estado en su fomento y promoción, que genere conciencia en sus ciudadanos de los beneficios personales, sociales, ambientales y económicos que el uso de la bicicleta conlleva.

Que, por otro lado se ha demostrado técnica y científicamente que el uso de la bicicleta conlleva que los ciudadanos mejoren sus condiciones físicas, psíquicas y de salud; su uso constituye además un medio para la prevención de enfermedades. Su ejercicio moderado y continuado constituye una terapia básica para una vida saludable. Asimismo el uso de la bicicleta permite a las personas un ahorro de dinero en transporte, combustible etc. y desde el punto de vista cultural, el fomento y promoción del uso de la bicicleta no aspira a reemplazar al automóvil como el medio de transporte masivo, sin embargo el promover su uso en las actividades cotidianas, de forma Intensa y continua, aspira a generar un cambio cultural que reduzca la dependencia de vehículos motorizados, Este cambio de cultura ciudadana representa una finalidad legítima del Estado, en cuanto permite la integración, facilita el contacto y la comunicación entre las personas, transformándose en un Instrumento que contribuye a aumentar la cohesión social y por tanto, la calidad de vida de la población, Reivindicar el uso de la bicicleta como una práctica cultural constituye pues una apuesta de la sociedad, en donde juega un papel preponderante, además la participación ciudadana en la generación de iniciativas y propuestas que tengan como objeto el intercambio cultural y los beneficios que el uso de la bicicleta proporciona socialmente.

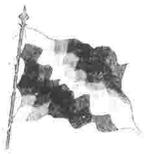
Que, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Ibáñez" N° 031 de 19 de julio de 2010 en su artículo 96, parágrafo VII, establece entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales 1. Planificar y desarrollar el transporte urbano, incluyendo el ordenamiento del tránsito urbano; 5. La competencia exclusiva municipal en transporte urbano, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano.

Que, el artículo 302 parágrafo I, numeral 18) de la norma constitucional, establece como competencia municipal el "Transporte urbano, registro de propiedad automotor, ordenamiento y educación vial, administración y control del tránsito urbano".

Que, la Ley 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 16 parágrafo III) establece: Se deberá promover el transporte sostenible en el Sistema de Transporte Integral -STI, que mitigue los impactos negativos sobre la salud y el medio ambiente local y global, en el corto, mediano y largo plazo sin comprometer el desarrollo de las futuras generaciones, mejorando la infraestructura y la gestión de los servicios de transporte mediante la adopción de tecnologías y practicas más limpias, eficientes y seguras.

Que, la Ley 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 17 inciso c) instituye como autoridad competente del nivel municipal al representante del Órgano Ejecutivo del nivel municipal, que emite políticas, planifica, regula, fiscaliza y/o administra la ejecución, gestión y control del Sistema de Transporte y realiza otras actividades inherentes al sector en el marco de sus atribuciones y funciones específicas.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 379
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...3

Que, la Ley 165 "Ley General de Transporte" en su artículo 102 párrafo II) establece que el Gobierno Central, los gobiernos autónomos departamentales y municipales, serán responsables en sus respectivos ámbitos de competencia, de promover el medio de uso de transporte ambientalmente sostenible en cumplimiento de la normativa ambiental, priorizando las unidades de transporte menos contaminante.

Que, del mismo cuerpo legal el Art. 103 inciso e) establece el Fomento al transporte no motorizado.

Que, el Informe Técnico con CITE: SMMUS/DPMUS/RGR/014/2016 de fecha 13 de octubre de 2016, suscrito por el Ing. Roberto Guardia Ramírez Director de Planificación de Movilidad Urbana Sostenible, referente al proyecto de "CICLOVIA RECREATIVA DOMINICAL", en sus conclusiones determina la procedencia de este proyecto promoviendo la movilidad urbana sostenible y teniendo como factores importantes la salud de la población y el cuidado del medio ambiente, surge como necesidad implementar políticas públicas para promover e incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo a través de la implementación de la Ciclovía Recreativa Dominical en la ciudad de El Alto, con el fin de hacer uso de los espacios públicos a peatones, ciclistas, patinadores, durante 6 horas del día. Y recomienda se proyecte una normativa con el fin de incentivar el uso de la bicicleta.

Que, por Informe CITE: SMMUS/AL/96/2016 de fecha 21 de octubre de 2016 emitido por la Abg. Maritza Calzada Condori ASESORA LEGAL-S.U.M.M.U.S. señala en conclusiones: "Por lo manifestado, el área legal de SMMUS, en mérito a las consideraciones expuestas en el Informe Técnico con CITE: SMMUS/DPMUS/RGR/014/2016, emitido por el Ing. Roberto Guardia Ramírez DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN DE LA MOVILIDAD URBANA SOSTENIBLE, y en cumplimiento a lo establecido por Arts. 232, 302 de la Constitución Política del Estado, Arts. 5, 7 y 96 de la Ley 031 Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Báñez", Art. 16, 17, 102 y 103 de la Ley 165 Ley General de Transportes, no existe óbice legal para que la iniciativa de IMPLEMENTACION Y PROMOCION DE LA CICLOVÍA RECREATIVA DOMINICAL sea considerada como una política municipal de cumplimiento obligatorio, siendo que el mismo viene a viabilizar y dar operatividad una competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto...".

Por todo lo precedentemente manifestado la Comisión de Infraestructura Pública y Control Ambiental, presidida por la Concejala Reveca Cruz Sangalli no ve óbice alguno para la prosecución del Presente Proyecto de Ley Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
DECRETA
LEY MUNICIPAL N° 379

IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CICLOVÍA RECREATIVA DOMINICAL "EL ALTO A TODO PEDAL"

CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO (Objeto).- La presente Ley tiene como objeto incentivar el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo sostenible no motorizado, seguro, ecológico, económico, logrando conciencia sobre la protección del Medio Ambiente y por consiguiente la protección a la salud de la población alteña.

ARTICULO SEGUNDO (Ámbito de aplicación).- Las disposiciones contenidas en la presente Ley Municipal, es de aplicación obligatoria por todas las unidades organizacionales del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, asimismo su cumplimiento será de carácter obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera.

ARTICULO TERCERO (Finalidad).- La presente Ley tiene como finalidad:

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 379

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...4

- a) Lograr una sociedad ambientalmente sustentable,
- b) Reducir los niveles de contaminación del aire, mejorando la calidad de vida de los ciudadanos en el municipio de El Alto,
- c) La prevención de enfermedades y la promoción de una vida saludable,
- d) Reducir la dependencia de los vehículos motorizados.
- e) Masificar el uso de la bicicleta como un objetivo cultural por alcanzar,
- f) Involucrar al Estado y a la sociedad civil en la difusión y concientización sobre el uso de la bicicleta.

ARTICULO CUARTO (Definiciones).- Para efectos de la aplicación de lo dispuesto en la presente Ley Municipal se entiende por:

1. **Acera.**- Franja longitudinal de la vía, elevado o no, destinada al tránsito de los peatones.
2. **Bicicleta.**- Vehículo de dos ruedas, un manubrio, y dos pedales, accionado por el esfuerzo de una persona, que puede estar acondicionado para llevar a un pasajero.
3. **Peatón.**- Persona que circula caminando por una vía pública o intersección.
4. **Bici-taxi.**- Vehículo destinado al transporte de pasajeros y construido bajo el principio de la bicicleta, accionado con tracción humana, con capacidad de dos pasajeros adultos sentados y su conductor.
5. **Triciclo.**- Vehículo de tres ruedas, generalmente impulsado por fuerza humana.
6. **Calzada.**- Parte de la vía destinada a la circulación de vehículos, se compone de un cierto número de carriles.
7. **Ciclocarril.**- Carril acondicionado para la circulación exclusiva de bicicletas, separado del tráfico vehicular mediante señalización.
8. **Ciclovia.**- Parte de la calzada debidamente identificada y señalizada para uso exclusivo de los ciclistas.
9. **La Ciclovia Recreativa.**- Consiste en habilitar temporalmente las calles a los habitantes de la ciudad, para que disfruten de un espacio seguro y gratuito para el uso de la bicicleta de manera recreacional.
10. **Señalización.**- Símbolo, palabra, señal o marca, de preferencia longitudinal o transversal, escrita o dibujada sobre la calzada, como guía para el tránsito de vehículos, bicicletas o peatones.
11. **Derecho de Paso.**- Prerrogativa de un peatón o conductor de un vehículo para proseguir su marcha en orden de precedencia (peatón, ciclista, vehículo).
12. **Espacio Público.**- Áreas de uso comunitario, cuya titularidad corresponde al Estado, bajo administración de Instituciones o Entidades Públicas, o de dominio público, como parques, jardines, plazas, pasajes, calles, avenidas, bermas laterales o centrales, riberas de río, puentes y otros designados por las Leyes y normativa vigente.
13. **Programa de Promoción de Movilidad Sostenible y Recuperación de Espacios Públicos.**- Iniciativa de los gobiernos locales, que como parte de la estrategia de gestión para la implementación de la movilidad urbana, consiste en la intervención en los espacios públicos, a través de la suspensión temporal de la circulación de vehículos motorizados en determinada fecha y horario, cuya periodicidad es definida por cada Municipalidad y que busca recuperar espacios públicos para el peatón y el ciclista.

CAPITULO II

PROMOCIÓN A LA MOVILIDAD SOSTENIBLE

ARTÍCULO QUINTO (Actividades y Proyectos).- I. El Ejecutivo Municipal a través de La Secretaría Municipal de Movilidad Urbana Sostenible deberá incentivar y fomentar a la población alteña en el uso de la bicicleta como medio de transporte alternativo no motorizado.

II. Con la finalidad de cumplir lo establecido en el presente articulado la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible deberá generar actividades y proyectos dirigidos a la niñez, juventud y población en general.

ARTICULO SEXTA (Políticas Públicas).- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus Unidades correspondientes que ejercen competencia en materia de Salud, Medio Ambiente, Cultura y Deporte, tienen la obligación de implementar políticas públicas que fomenten y promuevan el uso de la bicicleta.

"El Alto de pie. Nunca de Rodillas"



Gobierno Autónomo Municipal de El Alto
Concejo Municipal

LEY MUNICIPAL N° 379

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

...5

ARTICULO SEPTIMA (Cooperación, Promoción e Impulso). El Órgano Ejecutivo Municipal para la ejecución de la presente Ley podrá gestionar la cooperación y el apoyo técnico, logístico y otros que sean necesarios con Entidades públicas, privadas de carácter nacional y/o extranjera.

ARTICULO OCTAVO (Coordinación). El Órgano Ejecutivo Municipal deberá trabajar de manera coordinada incorporando dentro sus actividades, planes y proyectos a la sociedad en su conjunto y la comunidad ciclista urbana.

ARTICULO NOVENO.- (Presupuesto). A través del Órgano Ejecutivo deberá programarse el presupuesto correspondiente para la implementación de la Ciclovía Recreativa Dominical.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.-El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible deberá reglamentar la presente Ley Municipal en un plazo de 120 días calendario, computables a partir de la publicación de la presente Ley.

Segunda.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de la Secretaria Municipal de Movilidad Urbana Sostenible en base al estudio técnico y reglamentación determinara las áreas destinadas para la implementación de la "Ciclovía Recreativa Dominical" en las zonas del sector Sur y como del sector Norte del municipio de El Alto, y de manera progresiva en los Catorce Distritos Municipales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La presente Ley Municipal entrara en vigencia plena a partir de su publicación.

SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal a través de sus unidades correspondientes queda encargado del fiel y estricto cumplimiento de la presente Ley Municipal.

TERCERA.- A efectos del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 482 Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, remítase la presente Ley Municipal al Servicio Estatal de Autonomías en el plazo establecido.

Remítase al Órgano Ejecutivo para su promulgación.

Es dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal, a trece días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.



[Firma]
BORG GARCIA RODRIGUEZ
CONCEJAL SECRETARIA
CONCEJO MUNICIPAL DE EL ALTO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

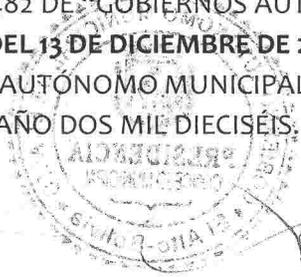


[Firma]
Lic. Edgar Calderón P.
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

"El Alto de pie, Nunca de Rodillas"

PROMULGACIÓN DE LA LEY MUNICIPAL N° 379

EN VIRTUD A SUS ANTECEDENTES Y A LA ATRIBUCIÓN CONFERIDA POR EL ART. 26, PUNTO TRES DE LA LEY N° 482 DE “GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES”, **PROMULGO LA LEY MUNICIPAL N° 379 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 2016**, PARA QUE SE TENGA Y SE CUMPLA COMO LEY DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS.



Lic. C. SOLEDAD CHAPETON TANCARA
ALCALDESA MUNICIPAL
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE EL ALTO

